

el Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial, se afectará a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0036: "Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo", Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gastos 2.4.1.2.1.99 A otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- De conformidad con la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución ministerial al Director Nacional del Proyecto PNUD 00087555 - 00094512 "Acercando el Estado al Ciudadano" y a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus funciones realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1894559-2

Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2020-PCM

Lima, 16 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS ENRIQUE ESPINOZA SANCHEZ, en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1894559-3

CULTURA

Aprueban la adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000264-2020-DM/MC

San Borja 15 de octubre de 2020

VISTOS; el Memorando N° 002892-2020-OACGD-SG/MC de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Memorando N° 000535-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000819-2020-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000479-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; así como los derechos de tramitación y la tabla ASME-VM, correspondientes al precitado procedimiento;

Que, en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del mencionado decreto supremo, se dispone que las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; y, que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 002892-2020-OACGD-SG/MC, la Oficina de Atención al

Ciudadano y Gestión Documentaria remite a la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el formato de reporte TUPA, la Tabla ASME, y el Formulario del Procedimiento de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control, adecuados al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, para el trámite respectivo;

Que, asimismo, con el Memorando N° 000819-2020-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 016-2020-DEC, que contiene el detalle del costo del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a fin de continuar con el proceso de adecuación;

Que, en ese sentido, a través del Memorando N° 000535-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000150-2020-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, la cual recomienda que se continúe con el trámite de adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, de conformidad con lo regulado mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Con las visiones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura

Apruébase la adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MC; conforme al formato establecido en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobación de Formulario

Apruébase el Formulario que se encuentra comprendido en el Anexo N° 02 de la presente resolución, correspondiente al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Publicación

Dispónese la publicación de la presente resolución y sus anexos en el portal institucional del diario oficial "El Peruano" (www.elperuano.com.pe), así como su difusión en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1894432-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Llameritos de Cantería, de la comunidad campesina de Cantería, del distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000167-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de octubre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000317-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000243-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000528-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.